



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 1087
Referencia: Verbal de Pertenencia Bien Mueble
Demandante: Norberto Calderón Cuervo
Demandado: Herederos Indeterminado de Jorge Hernando Silva Pachón Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00257-00
Fecha: 14 de diciembre de 2022

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1. Al tratarse de un proceso de declaración de pertenencia, el sujeto pasivo de la acción es el titular del derecho real, particularmente el de dominio, siendo así, en el presente caso es errado adelantar el trámite en contra de **Gladys Sánchez Silva**, teniendo en cuenta que el único propietario del vehículo, -según el certificado de tradición allegado-, es el señor **Jorge Hernando Silva Pachón**.
2. No se encuentra acreditado el fallecimiento del señor **Jorge Hernando Silva Pachón**, puesto que no se allegó su certificado de defunción.
3. En los hechos expuestos en el escrito de demanda, se indica que el señor **Norberto Calderón Cuervo**, realizó una compraventa verbal sobre el automotor de placas GUD 903, con la señora **Gloria Leidiana Cabrera**, sin embargo esta última persona no tiene facultad para disponer del dominio del referido bien, teniendo en cuenta que no figura como propietaria de este.
4. Al tratarse de una de un proceso por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el término por el que se debe poseer un bien para que se dé su prescripción es de diez (10) años, conforme a lo señalado por el artículo 2531 del código civil. Consecuente a lo anterior: a) no se advierte que se haya cumplido dicho termino, pues conforme a lo narrado, la presunta posesión inicio en el año 2016. b) se

advierten inconsistencia respecto de la fecha de inicio de la posesión del automotor, habida consideración de que figura una anotación en el historial de trámites del certificado de tradición, apunte que data del 12/05/2017 sobre “tramite cambio motor”, actuación que solo podría realizar y registrar el propietario del vehículo, ante la Secretaria de Transito de Jamundí, el señor **Jorge Hernando Silva Pachón**. c) aunado a lo dicho, las facturas acercadas para demostrar los gastos y reparaciones del rodante, además de ser facturas de caja simple, las mismas son de los años 2021 y 2022.

5. La parte activa manifiesta desconocer del domicilio de los demandados, no obstante, en la factura de liquidación de impuesto vehicular, figura la dirección de domicilio del señor **Jorge Hernando Silva Pachón**.

6. No se allegó un avalúo del rodante con placas GUD 903, a fin de determinar la cuantía del proceso.

7. No se indicó de manera precisa el lugar donde se encuentra ubicado el bien, dato necesario a fin de determinar el juzgado ante el cual se deber adelantar el proceso, por competencia territorial (Artículo 28 Numeral 7 C.G.P).

8. En los fundamentos de derecho se invocan normativas ya derogadas por la ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

4°. RECONOCER personería para actuar al Dr. OLMES VENTE AMU titular de la C.C. No. 16.505.170 de Buenaventura y portador de la T.P. No. 131.811 del C.S.J, para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edcf2bd052dc26d5498704753a945d251c88f1ead2836e8a562182c54e6ae**
Documento generado en 14/12/2022 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>